

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, a pronunciarse lo que en derecho corresponda en torno a la eventual declaratoria de liberación de la pena impuesta a **JUAN FERNANDO GÓMEZ QUIMBAYO**.

II. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante sentencia proferida por el Juzgado Quince Penal del Circuito con función de Conocimiento, el 15 de mayo de 2013¹, resultó condenado **JUAN FERNANDO GÓMEZ QUIMBAYO**, a la sanción principal de 42 meses 20 días de prisión, multa de 1.78 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de consumir sustancias estupefacientes, al haber sido hallado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.²

2.2.- Este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 8 de febrero de 2016, le concedió la libertad condicional.³

2.3.- El penado realizó el pago de la caución prendaria (título judicial N^a 400100005436323 de fecha 29 de marzo de 2016)⁴ y suscribió diligencia de compromiso el 2 de marzo de 2016 por un periodo de prueba de 10 meses y 25.25 días⁵.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.-DE LA LIBERACIÓN

El artículo 67 del Código Penal señala: “Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine”.

¹ En providencia del 25 de julio de 2013 se aclaró que la cédula del penado es de Sogamoso – Boyacá.

² Folio 7 a 11 cuaderno único.

³ Folio 71 a 77 cuaderno único

⁴ Folio 83 cuaderno único

⁵ Folio 162 ibídem

CUI: 11001-60-00-2012-81058-00 (8767)
Condenado: Juan Fernando Gómez Quimbayo
Delito: Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
Situación jurídica: Libertad condicional
Decisión: liberación definitiva.

Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: “Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...”.

A su turno el artículo 65 ibídem, señala que el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- “1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”.

Dentro del presente proceso, tenemos que **JUAN FERNANDO GÓMEZ QUIMBAYO** suscribió diligencia de compromiso informando su ubicación de domicilio (Barrio San Francisco 5 B – 24 Sur), lo que quiere decir que esta obligación está cumplida.

Por otro lado, con el ánimo de verificar los demás compromisos (venció el 28 de enero de 2017) se encuentra que realizada la búsqueda de actuaciones: **i)** en la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial⁶, **ii)** la base de datos Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - Sisipepec⁷, **iii)** el registro de antecedentes de la Dijin (oficio Nro. 202304600808 / ARAIC – GRUCI 1.9 del 29 de septiembre de 2023)⁸ y, **iv)** Migración Colombia (oficio 20237033208851 de fecha 27 de octubre de 2023)⁹, por lo que no se evidencia actuación alguna que permita señalar hubiese violado o incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas, al menos dentro del periodo de prueba.

Así las cosas, sin lugar a equívocos dentro de este asunto procede la declaración de liberación definitiva de la sanción.

3.2.- DE LAS PENAS ACCESORIAS

Se procede a decretar la **liberación de las penas accesorias** de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo de la referencia, en atención a lo normado en el artículo 53 de Ley 599 de 2000, como quiera que estas sanciones se aplican y ejecutan de manera simultánea con la principal.

⁶ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>; se observa solo este proceso.

⁷ <https://inpec.gov.co/group/guest/sisipepec>, Figura ‘en baja’ por este proceso

⁸ Solo aparece este proceso.

⁹ Señala que el sentenciado no registra movimientos migratorios.

3.3.- DE LA PENA DE MULTA

Revisadas las diligencias no obra soporte alguno que acredite el pago de la multa a la que fue sentenciado el precitado.

Sobre el particular, debe aclarar el despacho que la presente decisión no comprende dicha sanción (*pena de multa*) toda vez que conforme los artículos 41 y 91 del Código Penal, corresponde su ejecución a la oficina de jurisdicción coactiva Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

3.4.- OTRAS DETERMINACIONES

Una vez ejecutoriada la decisión, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, procédase a lo siguiente:

- 1.- Expídanse las comunicaciones de que trata el artículo 476 del Código Procedimiento Penal (*artículos 485 y 492 de la Ley 600 de 2000*) con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus derechos políticos; Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol -Dijín de la Policía Nacional para que proceda a la actualización del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.
- 2.- A través de la oficina de sistemas de estos juzgados, ocúltase al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de *hábeas data*.
- 3.- Ordenar la devolución del título judicial N° 400100005436323 de fecha 29 de marzo de 2013, por valor de \$80.000, allegado como garantía de la libertad condicional.
- 4.- Cumplido todo lo anterior remítase las diligencias a la instancia falladora para su unificación y archivo definitivo.
- 5.- Expedir el paz y salvo y/o certificación, en caso de ser solicitado, por intermedio del Secretario de estos Juzgados.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de las penas impuestas a **JUAN FERNANDO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.579.776, en la sentencia proferida por el Juzgado

CUI: 11001-60-00-2012-81058-00 (8767)
Condenado: Juan Fernando Gómez Quimbayo
Delito: Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
Situación jurídica: Libertad condicional
Decisión: liberación definitiva.

Quince Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, el 15 de mayo de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: SEÑALAR que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, así como la prohibición de consumir sustancias estupefacientes, se cumplieron en forma coetánea con la pena de prisión.

TERCERO: ACLARAR que la presente decisión no comprende la pena de multa impuesta al sentenciado de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite 3.4.

Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

JGPH

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79574dbd15548173acbeb22fa2418899154417afa270405a195100d11f07677**
Documento generado en 29/11/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>